



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF. Proceso Ejecutivo seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ANGELICA MARIA ANAYA LARA RAD. No. 479804089001- 2022-00094-00

INFORME SECRETARIAL: 01-02-2024.- Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso, informando que, se encuentra pendiente el estudio de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada. Sirvase proveer,

Israel Antonio Ordoñez Ramos
Oficial Mayor

REF. Proceso Ejecutivo seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ANGELICA MARIA ANAYA LARA RAD. No. 479804089001- 2022-00094-00

Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el legajo, se procede a establecer si es procedente la actualización del crédito previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del veintitrés (23) de junio de 2022, se libró Mandamiento de Pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y en contra de **ANGELICA MARIA ANAYA LARA**, por:

(i) La suma de diez millones quinientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y nueve pesos (\$10.584.279), por concepto de capital insoluto del pagaré No. 042096100013239 más los intereses corrientes y moratorios, a la tasa y plazo pactados, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago; por la suma de dos millones ciento cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta (\$2.144.150) por conceptos suscritos y aceptados en el pagaré referenciado así como por las otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré en mención, por las costas y agencias en derecho a que haya lugar.

(ii) La suma de cinco millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos setenta y cinco pesos (\$ 5.498.675), por concepto de capital insoluto del pagaré No. 042096100012963 más los intereses corrientes y moratorios, a la tasa y plazo pactados, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago; por la suma de quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y nueve pesos (\$ 585.479) por conceptos suscritos y aceptados en el pagaré referenciado así como por las otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré en mención, por las costas y agencias en derecho a que haya lugar.

Posteriormente, mediante auto de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2022, se nombró en el cargo de Curador Ad – Litem, a la doctora MARITZA LÓPEZ ULLOA, en representación de demandada, y en providencia de fecha Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de **ANGELICA MARIA ANAYA LARA**.

Ahora bien, la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, la cual fue debidamente colocada en traslado, sin que la misma haya sido objetada por la curadora Ad- Litem.

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, se observa que la misma, se ajusta a derecho, y a los intereses fijados por la Superintendencia Financiera, el juzgado le impartirá aprobación conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, hasta el día 18 de abril de 2023, por las sumas de (i) diecinueve millones ochocientos treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y siete pesos (\$19.835.497) como capital más intereses de la deuda insoluta contenida en pagare No. 042096100013239; y (ii) nueve millones doscientos ochenta y siete mil seiscientos noventa y seis pesos (\$9.287.696), como capital más intereses de la deuda insoluta contenida en pagare No. 042096100012963.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, prosigase como lo dispone el art. 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –


Auto Rad. 2022-00094 / 20-FEB-24
SOFIA INÉS DAZA ESCOBAR

JUEZ

IAOR

Firmado Por:

Sofia Ines Daza Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4883202e8b488255cba1bc50468b0d20f34b5ab0e45a1e4dfd4b0b1da3a4961f

Documento generado en 20/02/2024 12:57:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>